

( No - 0227 )

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA  
DIRECTA

LA GERENTE DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL  
ESTADO U.S.I.- E.S.E.,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante, escrito recibido en esta entidad, el pasado 16 de marzo de la presente anualidad, la Dra. Gladys Gutiérrez Upegui, Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, respetuosamente solicita la Revocatoria Directa de la Resolución No. 00184 de 2008, por medio de la cual se incorpora un bien al patrimonio de la Unidad de Salud de Ibagué.

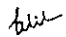
Que luego de haber realizado un análisis jurídico, concluye que, el Decreto reglamentario 1014 de 2005 para la fecha que se expidió la Resolución 184 de 2008, no se encontraba vigente lo que hace que el acto administrativo sea ilegal y todas aquellas acciones y actuaciones referidas a la titulación de bienes inmuebles, debieron adelantarse dentro de la vigencia de la Ley 901 de 2004, es decir al 31 de diciembre de 2005.

Que es por tanto claro que, la norma por la cual se sustenta la Resolución No. 184 de 2008 es ilegal y se debe revocar ordenando esta situación a la Oficina de Instrumentos Públicos y SE DEBE REALIZAR LA ENTREGA DEL LOCAL a la Junta de Acción Comunal del Barrio la Estación Picalaña.

IMPROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA.

Que en efecto, inicialmente debemos establecer que el artículo 94 de la Ley 1437 dispone lo que a continuación se denota:

*"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos*

Dirección: Carrera 4 BIS No. 35-72 B/ Cádiz Teléfono: 2655434 Email  
gerencia@usiese.gov.co Ibagué Tolima 

*de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.*

Que de la lectura desprevenida de la disposición anterior podemos concluir sin temor a equivocarnos que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 94 declaró la improcedencia de la revocatoria directa de los actos administrativos a solicitud de parte cuando haya operado el fenómeno de la caducidad para su control judicial, por lo que para el efecto, tenemos que la Resolución N° 00184 de 2008 adquirió fuerza ejecutoria en el mes de septiembre de dicha anualidad.

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda Subsección B - expediente radicado a la partida N° 760012331000200403824 02 - Ref. 0376-2007 - Consejero Ponente: Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE en Sentencia del seis (06) de agosto de dos mil quince (2015) dijo textualmente:

*“(...) y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria CUANDO HAYA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.*

*Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante. (...)” (Subrayas y Mayúsculas Nuestras).*

Que en desarrollo de todo lo anterior, y en procura de la certeza jurídica de la Administración frente al uso y abuso de la revocatoria directa, considera este Despacho que NO ES LEGAL que una revocatoria directa a petición de parte NO CUMPLA con las exigencias y ritualidades que consagra el CPCA; y se pretenda crear una instancia adicional, máxime si se tiene en cuenta que las normas procesales son de orden público, de estricto cumplimiento, y los derechos sustanciales no se pueden ver menoscabados por las formas procesales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE INTEGRAMENTE, la solicitud de revocatoria presentada por la Dra. Gladys Gutiérrez Upegui, Jefe de la Oficina Dirección: Carrera 4 BIS No. 35-72 B/ Cádiz Teléfono: 2655434 Email gerencia@usiese.gov.co Ibagué Tolima *huj*

Jurídica de la Alcaldía Municipal de Ibagué, con fundamento en las consideraciones aquí plasmadas.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente Resolución de acuerdo con lo señalado en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 inciso 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

12.1 ABR 2017

Dada en Ibagué. \_\_\_\_\_

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ELSA GRACIELA MARTIENEZ ECHEVERRY

Gerente.